



ORDEN POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 532/2023, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA COFINANCIACIÓN DE LA INCORPORACIÓN O MANTENIMIENTO, EN SU CASO, DE AGENTES LOCALES DE INNOVACIÓN POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS CIUDADES MIEMBROS DE LA RED INNPULSO.

El Real Decreto 532/2023, de 20 de junio, regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la incorporación o mantenimiento, en su caso, de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembros de la Red Innpulso.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación prevista en el artículo 7.2 del citado Real Decreto, y una vez acreditado que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento de desarrollo, la presente orden tiene por objeto conceder las subvenciones previstas en el citado Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 del mismo.

En su virtud, dispongo:

PRIMERO.

Conceder las subvenciones directas para la cofinanciación de la contratación de agentes locales de innovación con cargo a la aplicación presupuestaria 28.08.467C.460 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia e Innovación para 2023, en las cuantías y a los destinatarios que figuran en el anexo, por importe total de 2.485.000,00 euros y ordenar el pago anticipado de las ayudas concedidas.

El importe máximo de las ayudas atenderá al tamaño de las ciudades y será el indicado a continuación:

- a) Ciudades grandes: 25.000 euros.
- b) Ciudades medianas: 37.500 euros.
- c) Ciudades pequeñas: 45.000 euros.

SEGUNDO.

Las siguientes condiciones de la concesión:

Primera. - Objeto.

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención directa otorgada mediante esta orden se aplicarán a cofinanciar la incorporación o mantenimiento de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas que figuran en el anexo.

Cada corporación local podrá financiar la incorporación o mantenimiento de un solo agente local de innovación durante el ejercicio presupuestario de 2024 (sin perjuicio de que se puedan financiar varios agentes de forma consecutiva a lo largo del citado ejercicio).

Segunda. - Libramiento del importe.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención de concesión directa, las entidades beneficiarias han acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las cuantías concedidas a las entidades beneficiarias se abonarán con carácter anticipado, realizándose el pago antes del 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias de las subvenciones de concesión directa reguladas en este real decreto quedan exoneradas de la constitución de garantías por su naturaleza de administración pública.

Tercera. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.- Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones recogidas en la presente orden de concesión y en particular, quedarán obligadas a la incorporación o mantenimiento, en su caso, del agente local de innovación en los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 532/2023, de 20 de junio, los agentes locales de innovación desarrollarán las actuaciones necesarias para la ejecución de las políticas de innovación diseñadas por la corporación local, entre las que deberá incluirse, al menos, alguna de las siguientes: a) Desarrollo de proyectos de innovación digital, b) Licitación de proyectos de compra pública de innovación, c) Fomento del emprendimiento tecnológico y social en el municipio. d) Desarrollo y puesta en marcha de planes de sostenibilidad, ahorro energético o economía circular.

En el desarrollo de proyectos de innovación digital y en el desarrollo y puesta en marcha de planes de sostenibilidad, ahorro energético o economía circular, se promoverá la incorporación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

3.- Las entidades beneficiarias se obligan a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

4.- Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta orden en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones.

5.- Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda obtener la entidad beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente orden, no supere el coste total de la actividad incentivada.

6.- En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del «Ministerio de Ciencia e Innovación» con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

Cuarta. - Justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación o informe técnico justificativo del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La finalidad de este documento es acreditar que la persona contratada con los fondos concedidos al

amparo del presente real decreto ha desarrollado actuaciones relacionadas con las políticas de innovación local, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago.

2.º En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

3.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

Para la justificación de la ayuda y las condiciones de la misma, los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 532/2023, de 20 de junio presentando la documentación antes del 1 de marzo de 2025, en relación con los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinta. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente previsto en el artículo 7.6 del R.D. 532/2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Sexta. - Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta orden, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptima. - Régimen jurídico.

La subvención regulada en esta orden quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al Real Decreto 1080/2021, de 7 de diciembre y a lo dispuesto en la presente orden de concesión, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

La presente orden será notificada a los beneficiarios en un plazo máximo de una semana a partir de su firma, a través de carpeta ciudadana (Notific@).

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Ministra de Ciencia e Innovación

(P.D. ARTÍCULO 15 de la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio)

La Secretaria General de Innovación

Teresa Riesgo Alcaide

ANEXO

AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO		
Categoría C. Más de 100.000 habitantes GRANDES	NIF	IMPORTE DE LA AYUDA
A Coruña	P1503000J	25.000,00
Algeciras	P1100400I	25.000,00
Almería	P0401300I	25.000,00
Castellón de la Plana	P1204000B	25.000,00
Dos Hermanas	P4103800A	25.000,00
Gijón	P3302400A	25.000,00
Granada	P1808900C	25.000,00
Logroño	P2608900C	25.000,00
Mataró	P0812000H	25.000,00
Móstoles	P2809200E	25.000,00
Santander	P3907500G	25.000,00
Terrassa	P0827900B	25.000,00
Valencia	P4625200C	25.000,00
Valladolid	P4718700J	25.000,00
Vitoria-Gasteiz	P0106800F	25.000,00
Zaragoza	P5030300G	25.000,00
AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO		
Categoría B. De 20.001 a 100.000 habitantes MEDIAS		
Adeje	P3800100D	37.500,00
Alcalá De Guadaíra	P4100400C	37.500,00
Alcoi	P0300900H	37.500,00
Alfaz del Pi	P0301100D	37.500,00
Algemesí	P4602900E	37.500,00
Almendralejo	P0601100A	37.500,00
Alzira	P4601700J	37.500,00
Aranda de Duero	P0901800C	37.500,00
Avilés	P3300400C	37.500,00
Benidorm	P0303100B	37.500,00
Cáceres	P1003800H	37.500,00
Camargo	P3901600A	37.500,00

Castelldefels	P0805500F	37.500,00
Cerdanyola del Vallés	P0826600I	37.500,00
Eibar	P2003100A	37.500,00
Esplugues de Llobregat	P0807600B	37.500,00
Gandía	P4613300E	37.500,00
Gavà	P0808800G	37.500,00
Lugo	P2702800J	37.500,00
Onda	P1208400J	37.500,00
Ontinyent	P4618600C	37.500,00
Pinto	P2811300I	37.500,00
Ponferrada	P2411800B	37.500,00
Puerto Real	P1102800H	37.500,00
Riba-roja de Túria	P4621600H	37.500,00
Riveira	P1507400H	37.500,00
Rozas de Madrid, Las	P2812700I	37.500,00
Rubí	P0818300F	37.500,00
Sagunto	P4622200F	37.500,00
San Fernando	P1103100B	37.500,00
Sant Boi De Llobregat	P0819900B	37.500,00
Sant Cugat del Vallés	P0820400J	37.500,00
Sant Feliu de Llobregat	P0821000G	37.500,00
Santiago de Compostela	P1507900G	37.500,00
Segovia	P4022600C	37.500,00
Sestao	P4809700J	37.500,00
Viladecans	P0830200B	37.500,00
Vila-Real	P1213500J	37.500,00
Villarrobledo	P0208100H	37.500,00
Vinaroz	P1213800D	37.500,00
AYUNTAMIENTO		
BENEFICIARIO		
Categoría A. hasta 20.000 habitantes PEQUEÑAS		
Almunia de Doña Godina	P5002500F	45.000,00
Almussafes	P4603500B	45.000,00

Ejea De Los Caballeros	P5009500I	45.000,00
Ermua	P4804100H	45.000,00
Gata de Gorgos	P0307100H	45.000,00
La Solana	P1307900I	45.000,00
Lorquí	P3002500A	45.000,00
Los Santos De Maimona	P0612200F	45.000,00
Oropesa del Mar	P1208500G	45.000,00
Ortuella	P4809600B	45.000,00
Salinas	P0311600A	45.000,00
Vilanova Del Camí	P0830300J	45.000,00
Villamayor	P3735700A	45.000,00